Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2021

Señora:
MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ SALAZAR
Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. E-CGC-21-001791 recibida por este Ministerio el 26 de febrero de 2021 y No. 3000-2021-00000537-EE-000, trasladado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el 8 de marzo de 2021.

Apreciada señora:

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la petición formulada ante este Ministerio el 26 de febrero de 2021 y ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) que dio traslado a la solicitud el 8 de marzo de 2021, en la que solicita información en los siguientes términos:

1. ***"Solicitar (…) me suministre las coordenadas geodésicas (longitud y latitud) de cada una de las líneas de base [del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina]".***

En desarrollo de lo dispuesto en las leyes 10 de 1978 y 47 de 1993, el Decreto 1946 de 2013 (modificado mediante el Decreto 1119 de 2014) establece, entre otros, el procedimiento para la fijación de los puntos de base y las líneas que los unen, a partir de las cuales se miden los diversos espacios marítimos generados por los territorios insulares de Colombia en el mar Caribe occidental.

Dicho procedimiento requiere avanzar con todo el rigor científico y técnico, en el marco de la ley nacional y con apego al derecho internacional.

Por su carácter técnico, no corresponde a la Cancillería adelantar este procedimiento. De la norma en comentó se desprende que esto corresponde a la Dirección General Marítima (DIMAR) quien elabora la cartografía en las que se señalan los puntos y líneas de base. Lo correspondiente lo envía al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para lo de su competencia. Luego, esa información sirve como base para que el Gobierno Nacional expida mediante decreto, las líneas y puntos de base.

Sobre este procedimiento es importante resaltar que el Artículo 6 del Decreto 1946 de 2013 (modificado por el Artículo 4 del Decreto 1119 de 2014) no establece un término legal para la determinación de los puntos y líneas de base. Dicho esto, cuando se expida el decreto fijando los puntos y líneas de base, el Gobierno Nacional le dará la debida publicidad según corresponde.

2. ***"Si tales líneas de base no han sido determinadas, favor informarme por qué no se ha dado cumplimiento a la disposición legal".***

No se ve procedente afirmar que *"no se ha dado cumplimiento a la disposición legal"* toda vez que el Gobierno Nacional siempre ha obrado de conformidad con lo previsto en la ley. Lo anterior aunado con el hecho que, tal

y como se explicó arriba, la norma en comento ni establece un término legal para la determinación de los puntos y líneas de base, ni para la expedición del decreto donde estos se consignan.

Tel. 57(1) 381 4000.
Carrera 5° N° 9 -03 Bogotá, Colombia.
www.cancilleria.gov.co

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente.El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencia l y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato.

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited.